



VISTO(S):

El Informe Técnico N° 023-2021-MTC/24.07-CGA-CP, emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones-FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones, el cual mantiene su intangibilidad. En virtud de lo anterior, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL dependiente del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, de fecha 05 de junio de 2020, prescribe en el artículo 16°, literal l), que una de las funciones de la Oficina de Administración es administrar, conservar y custodiar el patrimonio, mantener actualizados los inventarios y margesí de bienes muebles e inmuebles y demás registros; así como, administrar el almacén del PRONATEL;

Que, el literal c), del artículo 29.3 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, estipula como procesos de apoyo a la Administración de Contrataciones, Abastecimiento y Patrimonio; el cual comprende la administración del control patrimonial y tiene como responsable de dicho proceso a la Oficina de Administración;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que, “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final,

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: GHSDSRL

Expediente: I-CGA00020240000535

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024

se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, publicada con fecha 26 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*, en cuyos artículos 44°, 45° y 46° contempla el procedimiento para el Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes;

Que, la norma citada en el párrafo precedente señala en su artículo 44° que, procede el saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) *“Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial.*
- b) *No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso.”*

Que, el subnumeral 45.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, indica que el Informe Técnico sustenta la falta de bienes muebles patrimoniales y el subnumeral 45.2 del mismo dispositivo indica que la OCP remite la documentación a la OGA, la cual de encontrarlo conforme emite la resolución aprobando la baja por la causal de Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre de 2021, establece el procedimiento para la baja de bienes muebles patrimoniales de la siguiente manera:

“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”

Que, producto del Inventario Físico de Bienes Muebles correspondiente al Año 2023 y análisis realizado, Control Patrimonial de la Coordinación de Abastecimiento del PRONATEL determinó la cantidad de veinte y tres (23) bienes en la condición de No Ubicados, por ello procedió a realizar la búsqueda en los ambientes y depósitos de la entidad, logrando ubicar hasta el 19 de diciembre del 2024 la cantidad de dieciocho (18) bienes muebles y asimismo, determinó que desde el inventario del año 2023 no se ubicaron cinco (05) bienes, de los cuales se presume continuarán en la misma situación por tiempo indefinido, lo cual viene distorsionando la cantidad y valor de los bienes muebles en el registro patrimonial y contable de la entidad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 023-2021-MTC/24.07-OA-CA-CP, de fecha 26 de diciembre de 2024, Control Patrimonial de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, en virtud al análisis técnico efectuado, en el marco del procedimiento

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: GHSDSRL

Expediente: I-CGA00020240000535

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, concluye que corresponde efectuar el saneamiento de cinco (05) bienes muebles faltantes, con un valor neto de dos mil seiscientos catorce con 16/00 soles (S/2 614.16), de los cuales no se ha podido identificar In-Situ los bienes, pese a los requerimientos efectuados por la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, toda vez que se cuenta con la documentación y de quien lo posee, para la ubicación del bien.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, la Directiva N° 001-2015/SBN, que regulaba los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", la Resolución N° 084-2017/SBN que incorporó la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN, bajo las cuales se inició el procedimiento para el saneamiento de los bienes muebles motivo del presente documento y la *Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*, y con el visto de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - APROBAR el Saneamiento administrativo de cinco (05) bienes muebles patrimoniales faltantes, cuya descripción, características y valores se detalla en el Apéndice A adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la Baja de cinco (05) bienes muebles del registro patrimonial y contable del PRONATEL, mediante la causal de saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, de los bienes muebles considerados en el procedimiento de Saneamiento, con un valor neto total en libros de dos mil seiscientos catorce con 16/00 soles (S/2 614.16), cuya descripción, características y valores se detallan en el Apéndice A que forma parte del presente documento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que las Coordinaciones de Gestiones de Abastecimiento y Finanzas procedan con la baja de los bienes patrimoniales en el Registro de Bienes Patrimoniales y Contable del Programa Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Finanzas, a la Coordinación de Gestión de Abastecimiento y, a la Coordinación de Tecnologías de la Información para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida la presente mediante el registro del número de la Resolución en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA-MEF

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL (www.pronatel.gob.pe), en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su emisión.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: GHSDSRL

Expediente: I-CGA00020240000535

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



ARTÍCULO 7º.- Remitir copia de los antecedentes al Órgano de Control Institucional para su evaluación y fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JOSE LUIS SERPA SEVILLA
Director
Oficina de Administración
PRONATEL

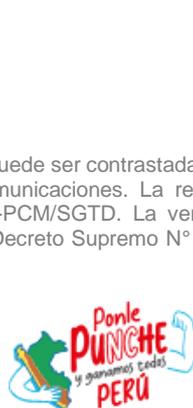
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **GHSDSRL**

Expediente: **I-CGA00020240000535**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024